



## **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS**

### **RESOLUCIÓN No. 0002 de 2015 (25 de Abril)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ser avalados por el Movimiento Alternativo Indígena y Social, el procedimiento, los criterios para la conformación de listas y postulación de candidaturas a las elecciones de octubre del 2015.

#### **EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes,

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que el artículo 108 de la Constitución Política dispone que los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a las elecciones, y que dicha inscripción deberá ser formalizada para los efectos correspondientes, por el representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

**SEGUNDO:** Que el artículo 259 de la Constitución Política desarrollado en la Ley 131 de 1994, reglamentó el Voto Programático, como mecanismo de participación, mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

**TERCERO:** Que el artículo 263 de la Constitución Política establece que para los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

**CUARTO:** Qué el artículo 107 de la Carta Política estipula que los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.



Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales o actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

**QUINTO:** Que la Ley 1475 de 2011, en su artículo 28 establece que “los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatas y candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado - deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”.

**SEXTO:** Que el artículo 49 de los estatutos contempla la facultad del Movimiento para “otorgar avales a los candidatos que aspiren a ocupar cargos uninominales (alcaldías, gobernaciones, presidencia y vicepresidencia de la república) o ser parte de las listas o corporaciones públicas (juntas administradoras locales, concejos municipales, asambleas departamentales y congreso de la república)”.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 10 de los estatutos consagra como derecho de los afiliados, “recibir el aval del partido para participar en su nombre en las diferentes elecciones donde se provean cargos de representación popular, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en sus estatutos”.

**OCTAVO:** Que el párrafo 1 del artículo 49 de los estatutos indica que “el MAIS será garante de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular, desde la inscripción hasta que termine su período. En consecuencia, será riguroso en el cumplimiento del procedimiento y los requisitos”.

**NOVENO:** Qué el artículo 21 de los Estatutos del MAIS señala que “el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano designado por la Convención Nacional por un término de dos (2) años para ejercer la administración del MAIS, velando por la ejecución de su misión y la implementación nacional, regional, departamental y local de las estrategias y actividades del MAIS, en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero. Acatará las disposiciones de la Convención y la Dirección Nacional, entre ellas, otorgamiento de avales, definición de sedes departamentales y/o municipales”.

**DÉCIMO:** Que es necesario reglamentar los requisitos que deben cumplir militantes y dirigentes del Movimiento que aspiren a nombre del mismo, a inscribir su candidatura a un



cargo de elección popular, así como el procedimiento para el otorgamiento del respectivo aval.

**UNDÉCIMO:** Que los Partidos Políticos se encuentran obligados a proscribir las acciones que configuren doble militancia, por lo cual están facultados para reglamentar el otorgamiento de sus avales.

**DEUDÉCIMO:** Que los estatutos del MAIS estipulan que el avalado asume la responsabilidad de defender la Constitución, la ley, los valores, principios y prioridades consagrados en los estatutos del MAIS. Igualmente, defenderá la decisión de sus electores, desarrollará la plataforma ideológica o programa del Movimiento y se compromete a rendir cuentas a sus electores y a la sociedad.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto, adoptar el procedimiento, los criterios para la conformación de listas y postulación de candidaturas, asimismo, los requisitos que deberán cumplir quienes estén interesados en recibir aval del Movimiento Alternativo Indígena y Social, para postularse como candidatas o candidatos del Movimiento a cargos uninominales y a corporaciones públicas, en el marco de las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 25 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO 2º. Requisitos.** Los requisitos Estatutarios que cumplirán quienes aspiren a ser avalados por el MAIS son:

- Ser afiliado al MAIS y ejercer plenamente su militancia.
- No tener doble militancia.
- No estar incurso en causal de inhabilidad.
- No tener antecedentes disciplinarios, judiciales, y/o de responsabilidad fiscal ante entidades estatales y/o ante instituciones de jurisdicción indígena o consejos comunitarios de comunidades afrodescendientes.
- Demostrar experiencia en trabajo político, organizativo, asociativo, comunitario o gremial.
- Los demás requisitos ordenados por la Constitución y la ley para ocupar el cargo de elección popular para el que se inscribe.

**ARTÍCULO 3º. Documentación.** Los aspirantes a ser avalados radicarán ante el respectivo Comité Ejecutivo Municipal, Departamental o Distrital, según corresponda, o directamente en la sede nacional del movimiento, la documentación que a continuación se enumera, y que corresponde a los requisitos enunciados en el artículo 2º:

1. Formato de afiliación al MAIS, diligenciado con firma y huella.



2. Certificados de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), pasado judicial (Policía Nacional) y de responsabilidad fiscal (Contraloría).
3. Constancia de trabajo político, organizativo, asociativo, comunitario o gremial.
4. Oficio del aspirante en el que declare: interés de ser avalado, no ejercer militancia en otro Partido o Movimiento Político y no estar incurso en causal de inhabilidad. Igualmente, en el que autorice al Comité Ejecutivo Nacional constatar la veracidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos exigidos por los estatutos en concordancia con la normatividad nacional.
5. Hoja de vida.
6. Formato de inscripción de aspirante a aval, diligenciado con firma y huella.
7. Declaración juramentada ante Notaria de bienes, rentas y actividad económica privada.
8. Relación de investigaciones anteriores y en curso en materia fiscal, penal disciplinaria y/o de cualquier otra naturaleza

En la página web [www.mais.com.co](http://www.mais.com.co) deberá descargarse y diligenciarse los formatos de afiliación, inscripción de aspirantes, hoja de vida, tramite de Ventanilla Única exigido por el Ministerio del Interior y declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada.

Los certificados de antecedentes y demás documentos que radique el aspirante ante el comité respectivo y el Comité Ejecutivo Nacional, no podrán tener una fecha superior a treinta (30) días.

**ARTICULO 4º. Procedimiento y plazos para Inscripción y postulaciones de aspirantes a ser candidatos y candidatas en las elecciones a corporaciones públicas y cargos uninominales del 2015.** Los aspirantes a Juntas Administradoras Locales, Concejos y Alcaldías radicarán los documentos de inscripción y postulación ante el Comité Ejecutivo Municipal de su jurisdicción hasta el día 20 de mayo de 2015. El Comité Ejecutivo Municipal, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, deberá analizar la documentación allegada conforme a los requerimientos legales y estatutarios y constituir la lista de candidatos a corporaciones públicas, así como la postulación de la candidatura a la Alcaldía. La lista conformada, junto con el concepto sobre su constitución, conveniencia política, así como el concepto sobre la candidatura a la Alcaldía, debe ser allegado a más tardar el veinticinco (25) de Mayo al respectivo Comité Ejecutivo Departamental.

El Comité Ejecutivo Departamental, remitirá al Comité Ejecutivo Nacional la documentación de los postulados, aportadas por las Directivas Municipales, debidamente organizada por aspirante en medio físico, magnético (CD) y al correo electrónico [maisejecutivonacional@gmail.com](mailto:maisejecutivonacional@gmail.com) hasta el 30 de Mayo de 2015.

Los aspirantes a Diputados y Gobernadores, deberán radicar los documentos de inscripción y postulación ante el Comité Ejecutivo Departamental respectivo hasta el 25 de mayo de 2015. El Comité Ejecutivo Departamental, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, deberá



analizar la documentación allegada conforme a los requerimientos legales y estatutarios, constituirá la lista de candidatos a la Asamblea Departamental, así como la postulación de la candidatura a la Gobernación. La Dirección Departamental analizará la estructuración de las listas de postulados a la asamblea y gobernación aportadas por el Comité Ejecutivo Departamental, presentará las recomendaciones respectivas y emitirá concepto final sobre su constitución y conveniencia política.

El Comité Ejecutivo Departamental, remitirá al Comité Ejecutivo Nacional la documentación de los postulados, debidamente organizada por aspirante en medio físico, magnético (CD) y al correo electrónico [maisejecutivonacional@gmail.com](mailto:maisejecutivonacional@gmail.com) hasta el 30 de Mayo de 2015.

Para el caso del Distrito Capital, el Comité Ejecutivo Distrital remitirá al Comité Ejecutivo Nacional la documentación de los postulados, debidamente organizada por aspirante en medio físico, magnético (CD) y al correo electrónico [maisejecutivonacional@gmail.com](mailto:maisejecutivonacional@gmail.com) hasta el 30 de Mayo de 2015.

**ARTÍCULO 5º. Consideraciones y criterios para la conformación de listas.** Los Comités al momento de conformar las listas, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones, referidas en el artículo 54 de los estatutos y otras contempladas por esta Resolución:

- Los comités promoverán en todo proceso de selección, conformación de listas y/o otorgamiento de avales, la meritocracia, la equidad regional, de género y generacional.
- Las listas del MAIS respetarán las leyes de cuota, las orientaciones del movimiento y la participación pluralista.
- El Comité Ejecutivo Nacional definirá para cada departamento el sistema de inscripción de las listas (cerrada o abierta), e informará a cada órgano de la jurisdicción respectiva.

Los criterios y porcentajes que deberán ser tenidos en cuenta en caso de que se elijan 5 o más curules para corporaciones públicas (concejo municipal, asamblea departamental y juntas administradoras locales):

- La lista deberá estar integrada como mínimo por un 30% de mujeres; las cuáles pueden ser de grupos étnicos, sectores sociales a aliados del MAIS.
- La lista deberá estar conformada como mínimo por un 10% de jóvenes (entre 18 y 28 años); los cuáles pueden ser de grupos étnicos, sectores sociales o aliados del MAIS.
- Se buscará integrar la lista como mínimo por un 60% de grupos étnicos, sectores sociales, cívicos y aliados del MAIS. Este porcentaje, podrá disminuir conforme al asentamiento étnico y dinámica de cada región.



La lista general deberá estar integrada por al menos dos (2) indígenas, sólo en casos excepcionales y debidamente soportados ante el Comité Ejecutivo Nacional no se exigirá lo indicado.

**ARTÍCULO 6º. Convención local extraordinaria.** El Comité Ejecutivo Departamental, Municipal o Distrital, podrá convocar a los afiliados a convención local extraordinaria para definir los aspirantes que el comité postulará cuando el comité autónomamente así lo defina. Asimismo, los afiliados a MAIS podrán solicitar al Comité de la jurisdicción territorial convoque a convención en tres casos:

1. Cuando se compruebe que aún cuando el comité consultó a los afiliados de MAIS éste no postuló al aspirante que decidió la mayoría.
2. Cuando se demuestre que el Comité pretende postular a un candidato que no cumple con los requisitos estatutario o estipulados en la presente Resolución.
3. Cuando el Comité se niegue a recepcionar solicitud de aval a un afiliado del Movimiento, respaldado por la mayoría de Autoridades Tradicionales, sectores sociales o movimientos cívicos, previamente afiliados y que han construido proceso a favor de MAIS en la respectiva jurisdicción, de acuerdo a las pruebas aportadas.

**ARTICULO 7º. Significado del aval.** El aval es la garantía que otorga el Movimiento Alternativo Indígena y Social a un aspirante que ha cumplido el procedimiento y la totalidad de los requisitos estipulados por los Estatutos, la presente Resolución y la normatividad nacional, para que formalice la inscripción al cargo para el que aspira ante la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 25 de junio y el 25 de julio del 2015 como candidato oficial del Movimiento, de acuerdo al calendario electoral de la Registraduría.

El aval garantiza que quien se postula como candidato del MAIS es persona ética, legal y competente para ejercer el cargo al cual aspira, está comprometido con los principios y prioridades de la colectividad, se identifica con la plataforma ideológica y demás estructuras normativas del Movimiento.

En consecuencia EL AVAL, es un voto de confianza del MAIS hacia el aspirante, en retribución a partir del momento de su otorgamiento y aceptación, este asume el compromiso de atender de manera irrestricta las reglas de la organización y los principios rectores e ideología adoptada por el MAIS. Asume también el compromiso de actuar con absoluta transparencia en todos los actos que realice como candidato y los que correspondan en caso de resultar electo como servidor público en el cargo para el que se postuló.

A la vez asume los compromisos programáticos con el MAIS mediante la firma de un Acta, en aplicación del parágrafo 2º artículo 53.



**ARTÍCULO 8º. Análisis y estudio de solicitudes de Avaes.** Se creará una Comisión Técnica adscrita al Comité Ejecutivo Nacional, para analizar y estudiar las solicitudes de cada uno de los aspirantes que se postulan para el trámite respectivo del aval. Con el objeto de expedir su concepto, se deberán considerar los principios, los valores, y los criterios establecidos estatutaria y reglamentariamente por el MAIS. En el cumplimiento de este propósito se realizarán las siguientes actividades:

- Verificar que el aspirante a ser postulado, no está incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el cargo al cual aspira.
- Analizar toda la información contenida en los formatos adoptados en la presente Resolución.
- Verificar el contenido y vigencia de los certificados; Antecedentes Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, profesional y Judicial.
- Revisar y analizar la información del aspirante a ser avalado en medios de comunicación (internet), redes sociales, artículos de prensa, editoriales, noticias, videos etc.; con el propósito de garantizar que su filiación política y sus antecedentes no contraríen los principios establecidos en los Estatutos y Plataforma Ideológica del MAIS.

**ARTÍCULO 9º. Discrecionalidad para el otorgamiento de aval.** El Comité Ejecutivo Nacional, según sea el caso, se reserva la facultad de otorgar o no aval a un candidato y gozará de absoluta discrecionalidad para la toma de sus decisiones. Así mismo, gozará de igual facultad para revocar el aval otorgado a un candidato en cualquier momento, cuando se demuestre falsedad en la información aportada o se violen la constitución, la ley, la plataforma ideológica, los estatutos del MAIS y el Código de ética.

**PARAGRAFO 1º.** El Comité Ejecutivo Nacional no otorgará ninguna solicitud de aval que haya sido tramitada sin cumplir lo señalado en la presente resolución, por las direcciones locales o departamentales, según sea el caso.

**PARAGRAFO 2º.** Acudiendo al principio de reconocimiento y autonomía de las regiones, las Directivas Nacionales acogerán las listas de candidatos a corporaciones públicas y los candidatos a cargos uninominales, cuando sean postulados unánimemente por las Direcciones territoriales del MAIS, siempre y cuando, cumplan con los requisitos legales, y estatutarios.

**ARTÍCULO 10º. Expedición y Publicaciones de aval.** Una vez surtido el procedimiento establecido en esta resolución, el Comité Ejecutivo Nacional expedirá la respectiva Resolución de otorgamiento de aval firmada por el representante legal o quien este delegue.



Esta será notificada al postulado, igualmente los resultados serán publicados en la página web del Movimiento. Dicha publicación deberá ser difundida ampliamente con el propósito de que cualquier ciudadano que se identifique plenamente, pueda objetar la veracidad de la información contenida en los documentos de soporte, y en este orden el MAIS dando cumplimiento al calendario electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, procederá a modificar los candidatos por renuncia o no aceptación.

El Comité Ejecutivo Nacional diseñará la estrategia para que el postulado que reciba el aval correspondiente asuma los acuerdos programáticos con el Movimiento mediante la firma de un acta de compromisos.

**ARTÍCULO 11º. Obligatoriedad de incorporación al programa de gobierno.** Los avalados por el Movimiento Alternativo Indígena y Social, se comprometen a incorporar, aplicar los postulados estatutarios y la Plataforma Ideológica del MAIS dentro de su programa de gobierno y de gestión, y desarrollarlo durante su mandato.

Incumplir el compromiso de incorporación, implica perder el derecho a ser avalado para una eventual candidatura por el partido.

**ARTÍCULO 12º. Disciplina partidista.** Los avalados tienen la obligación de someterse a los Estatutos, Plataforma ideológica, Directrices de las directivas del MAIS, Órganos de control, apoyar al partido, sus candidatos, sus listas y las alianzas definidas por el Movimiento conforme a las dinámicas regionales particulares.

Al resultar electos los candidatos a corporaciones públicas se someterán al régimen de bancadas del MAIS.

Los ciudadanos avalados por el MAIS, tienen el deber de acatar la normatividad electoral, consignada en Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, Resolución 13331 de 2014 de la Registraduría Nacional atinente al calendario electoral así como los diferentes actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral y entidades competentes.

**ARTÍCULO 13º. Exención de Costos.** Los trámites de recepción y revisión de la documentación, así como el análisis y aprobación de candidaturas y la correspondiente expedición de avales no tendrá ningún costo. Se encuentra prohibido el cobro de aval por parte de particulares, afiliados o los diferentes órganos de dirección del MAIS, así como omitir u ocultar la información al Comité de Ética, hacerlo constituye una práctica sancionable por el Código de Ética.

**ARTÍCULO 14º. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.





**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de dos mil quince (2015).

**RODOLFO ADÁN VEGA LUQUEZ**

Presidente Nacional y Representante Legal del MAIS  
Comité Ejecutivo Nacional

